

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 0100

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ALEJANDRA MARÍA TORRES MUÑOZ
Demandada: VIVIANA MILENA OROZCO MARÍN Y GUSTAVO OROZCO DÍAZ
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00453-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por la señora **ALEJANDRA MARÍA TORRES MUÑOZ** obra a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GUSTAVO OROZCO DÍAZ Y VIVIANA MILENA OROZCO MARÍN** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se

declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, una vez constatada la cuenta de depósitos judiciales, se logró evidenciar que no existen dineros consignados a órdenes de este proceso que hayan sido descontados al ejecutado.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

